

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, hoy 3 de octubre de 2022, dando cuenta de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante AURA BETTY VALLEJO MENESES, las constancias de notificación presentadas por la parte demandante en la cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado JAMES ALBERTO GARCÍA, luego de establecer que aunque ha intentado notificar a través del ingenio La Cabaña, este reporta como desconocido o sin vínculo con la empresa. Sírvase Proveer.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: 760013103018-2020.00149.00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **768/**

En atención al informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la demandante AURA BETTY VALLEJO MENESES, como quiera que se ciñe a los postulados normativos del art. 151 y concordantes, del C.G.P., y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, se ha realizado bajo la gravedad del juramento se accederá a la misma, pero UNICAMENTE con respecto a la prenombrada demandante.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante, se encuentra constituida por tres personas más, las cuales no han dado cumplimiento a la providencia del 19 de julio de 2022, es dable tener por desistida la medida cautelar solicitada, en razón a que no han aportado la caución requerida y amparo de pobreza se está otorgando es únicamente a la señora Aura Betty Vallejo.

Por otra parte, en vista de la solicitud esgrimida por el apoderado de la activa respecto al emplazamiento del demandado JAMES ALBERTO GARCÍA ZUÑIGA, puesto que no se ha logrado notificar por desconocimiento de su ubicación, procede el despacho con ello, ordenando por secretaria su inclusión en el registro de personas emplazadas.

Ahora bien, respecto del señor LUIS ARTURO LOPEZ MUÑOZ, la parte demandante remite unas constancias de citación para notificación, sin que arrojen un resultado de entrega y sin que la parte citada se haya hecho presente en el despacho para cumplir con el enteramiento en debida forma del asunto, de tal manera en cumplimiento de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., y según lo requerido en providencia de 19 de julio hogaño, se declara el desistimiento tácito frente a este demandado.

Ahora, respecto del demandado INGENIO LA CABAÑA, teniendo en cuenta que de conformidad a la constancia de notificación aportada, esta se realizó el 25 de agosto

de 2022, quedando notificada el día 29 de agosto y posterior a ello, el conteo de los 20 días hábiles, se encuentra contestada dentro del término respectivo, de ahí que se tendrá por contestada la demanda y previo a correr traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se admitirá el llamamiento en garantía realizado en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y se ordena su notificación, y correrle traslado, en los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Por último, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. PATRICIA CALVETE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.292.638 y portador de la Tarjeta Profesional N° 97.026 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor de lo registrado en el Certificado de Existencia y representación legal de la empresa demandada. con todo, se requerirá la presentación del poder conferido con certificado de vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Otorgar el beneficio de **AMAPARO DE POBREZA** a la señora Aura Betty Vallejo.
2. **EMPLAZAR** al señor JAMES ALBERTO GARCÍA ZUÑIGA, por desconocimiento de su ubicación para notificaciones. Por Secretaría emplácese en el registro correspondiente.
3. Declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda respecto del señor LUIS ARTURO LOPEZ MUÑOZ, y según lo requerido en providencia de 19 de julio de 2022.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del INGENIO LA CABAÑA.
5. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por INGENIO LA CABAÑA, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien se ordena su notificación y correrle traslado, en los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.
6. **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. PATRICIA CALVETE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.292.638 y portador de la Tarjeta Profesional N° 97.026 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.
7. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia de la escritura Nro. 1900 del 19 de junio del año 2000, Notaria Primera de Cali. mediante el cual el gerente general del INGENIO LA CABANA S.A., otorga poder general amplio y suficiente a la doctora PATRICIA CALVETE CAMARGO.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZA